

Estatutos de la Sociedad Venezolana de Ciencias Naturales

Artículo 1.—Se establece en esta ciudad de Caracas una asociación científica que se denominará SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIENCIAS NATURALES, cuyo objeto es contribuir al estudio y a la difusión de las Ciencias Naturales, con preferencia en lo relativo a Venezuela.

Artículo 2.—La Sociedad tiene Miembros Activos, Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros y Miembros Honorarios.

Artículo 3.—Son Miembros Activos los que la han fundado y los que sean propuestos con tal carácter por dos miembros activos y aceptados por mayoría en una sesión ordinaria.

Artículo 4.—Son Miembros Correspondientes los amantes del estudio de las Ciencias Naturales que sin estar domiciliados en Caracas deseen cooperar en la obra de la Sociedad.

Los Miembros Correspondientes son propuestos por dos Miembros Activos y aceptados por mayoría en una sesión ordinaria.

Artículo 5.—Son Miembros Honorarios aquellos individuos eminentes en las Ciencias Naturales, a quienes, previa aceptación, se les concede este honor.

Los Miembros Honorarios son propuestos por cinco Miembros Activos y aceptados por el voto de las cuatro quintas partes de los Miembros Activos en una sesión reunida con ese solo objeto.

Artículo 6.—Los Miembros activos contribuirán con la cuota mensual de cinco bolívars y tendrán derecho a todas las publicaciones de la Sociedad.

Artículo 7.—La Sociedad tiene una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario. Estos funcionarios serán elegidos por mayoría de votos en Asamblea General, y durarán en sus funciones dos años.

Artículo 8.—La Sociedad se divide en las siete Comisiones Permanentes siguientes:

- 1.—Comisión de Biología General y Anatomía Comparada.
- 2.—Comisión de Física y Química.
- 3.—Comisión de Zoología y Botánica.
- 4.—Comisión de Geología y Mineralogía.

5.—Comisión de Antropología y Etnología.

6.—Comisión de Geografía y Climatología.

7.—Comisión de Agronomía y Agricultura.

Cada Miembro Activo se obliga a incorporarse a una de estas Comisiones según sus predilecciones científicas.

Artículo 9.—La Sociedad tiene un órgano en la prensa científica que se denominará "*Boletín de la Sociedad Venezolana de Ciencias Naturales*" y que se publicará una vez al mes.

Artículo 10.—La Revista de la Sociedad tiene: un Director, que será el Secretario de la Sociedad, un Administrador que será el Tesorero y una Comisión Redactora compuesta por los Presidentes de las Comisiones Permanentes.

Artículo 11.—La Sociedad celebra todos los años en la primera quincena de enero una Asamblea General para tratar únicamente asuntos administrativos.

Artículo 12.—Las sesiones ordinarias de la Sociedad se verificarán los primeros miércoles de cada mes; pero podrá haber reuniones extraordinarias cada vez que el Presidente lo crea conveniente o lo pida la mitad de los Miembros Activos presentes en Caracas. No se celebra sesión ordinaria con menos de cinco miembros activos presentes.

Artículo 13.—Fuera de los trabajos presentados y considerados en sesión ordinaria de la Sociedad, no se publicará en la Revista ningún trabajo que no haya sido aceptado por la Comisión Redactora.

Artículo 14.—Los autores son responsables de las ideas y opiniones expresadas en sus trabajos.

Artículo 15.—Estos Estatutos podrán modificarse cuando lo pidan las dos terceras partes de los Miembros Activos presentes en Caracas. La reforma puede ser parcial o total.
